



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00166

Mediante providencia auto de fecha 21 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ONOFRE RINCON JARAMILLO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$13.999.957 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100009190 que se ejecuta.
2. \$164.779 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 15 de mayo de 2020 al 11 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 12 de agosto de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$11.999.689 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066466100011804 que se ejecuta.
5. \$2.314.570 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 13 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$1.919.793 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470212230445 que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

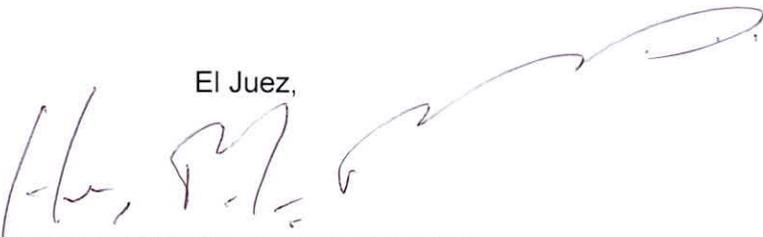
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ONOFRE RINCON JARAMILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.600.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.